

Aux Lara  
que sepan de con  
el tigo del pinto

M. Lara Demolina en la yndia de Arica  
de Julio de mil y trescientos y treinta y siete años. El conde  
Justicia y reximiento de la Santa Junta con los señores  
Dios y los tumbos varones. Su merced de Juan gau y Juan  
Dios Alcaide de Gordinario Francisco de la vaca y Francisco  
Dagan Gregorio. Todos oficiales del dicho conde y  
Cano de la ciudad de Lima. Juan de la Cruz en la ciudad  
de Lima y con quien se ha de gozar. Tigo del pinto por la  
de un día de la ciudad. Dicho que no nda no se  
dego por la m. en el dicho. Si ay persona que no  
obligare apanader con el tigo del pinto que  
de entre para la cantidad que se le menciona dando  
fiarces abonadas para el pago de la cantidad que fuere  
procurando. Al tigo que se entregase. Otrosi mandaron  
para que se sepan los de que se adere y con el pinto  
que se de acudir por fanga a de del pinto si se  
en sayo con media fanga de tigo y de entre que por  
ello aun rezido y se sego por la non Justicia  
y así lo pro uieron y firmaron.

Juan de la Cruz  
Francisco de la Cruz  
Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz

ensar

M. Lara Demolina en la yndia de Arica de  
Julio de mil y trescientos y treinta y siete años. El conde  
de Juan gau y Juan de la Cruz. Gordinario de la ciudad de Lima  
que en cumplimiento del acuerdo y auto de su proveído  
de la Santa Junta de la ciudad de Lima. Dicho conde con  
Medio fanga de tigo que se va de del pinto  
y para anteneia un año y para y de la ciudad  
de Lima con baxa de la panta de la cabeza  
que una y siete panes de cada una de las y me dia y en  
Alara de la ciudad de Lima. Dicho conde y de la ciudad  
y de la ciudad de Lima. Dicho conde y de la ciudad

Juan de la Cruz  
Francisco de la Cruz  
Juan de la Cruz